

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2018-00057-00  
Demandante: LEONIDAS ANTONIO VELAZCO RINCÓN  
Demandado (a): FABIO LÓPEZ CANO  
Proceso: Ejecutivo laboral

El ejecutante de la referencia mediante memorial<sup>1</sup> solicita la inmovilización del vehículo marca CHEVROLETH, línea TRACKER, con placa HHP – 067 registrada en la Oficina de tránsito de la ciudad de Girón, no obstante, del certificado de tradición del vehículo en comento que se aporta por el mismo ejecutante se evidencia que sobre el automotor pesa Garantía Prendaria a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA.

Luego entonces, previo a resolver sobre la inmovilización deprecada, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. habrá de citarse a la acreedora referida en párrafo anterior para que haga valer sus derechos. Por tanto, se insta a la parte activa, quien deberá proceder a realizar la notificación personal en la dirección electrónica que figure en el certificado de existencia y representación legal de la empresa mencionada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura, debiendo el abogado actor aportar el documento de la Cámara de Comercio y así mismo proceder a su notificación.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CITAR a la acreedora prendaria GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA que se alude en el certificado de tradición del vehículo proveniente de la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, Santander.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la acreedora prendaria GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura, , para que haga vales sus derechos en este trámite (art. 462 del CGP)

---

<sup>1</sup> Carpeta: 2018-00057 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0008 SOLICITUD INMOVILIZACION CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO

Parágrafo: con el fin en precedencia, el togado actor debe aportar el certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA en el que conste la dirección electrónica que figure para notificaciones y así mismo, proceder a su notificación.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4411cb6267aec43a5be9977acac59b99fafbdfb969ea56b655e93876d577e08**

Documento generado en 10/02/2022 03:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**